

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL
MONTERIA – CORDOBA

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCIÓN _____

GRUPO _____

CLASE DE PROCESO : _____ **ACCION DE TUTELA**

ESPECIALIDAD

NUMEROS DE CUADERNOS 1 **FOLIOS**
CORRESPONDIENTES _____

ACCIONANTE

DEWIN ORLANDO PEREZ BATISTA

Cc No. 1.047.472.719, de Cartagena,

Dirección electrónica dewinperez94@gmail.com,

ACCIONADO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Apoderada

LENA LUZ MENDOZA LÓPEZ

Centro Edificio Comodoro Oficina 903. Parque Benkos Biohó, Centro. Cartagena

Bolívar.

Correo electrónico: lenalmendoza@hotmail.com

Tel. 3135827448

NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

Cartagena de indias, D.T y C, febrero del 2021.

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA (REPARTO)
E.S.D

ASUNTO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

LENA LUZ MENDOZA LÓPEZ, mayor y vecina de la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.386.995, expedida en Cartagena, portadora de la T.P. de Abogado No. 337098 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del Señor **DEWIN ORLANDO PEREZ BATISTA**, según poder anexo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.472.719, de Cartagena, quien actúa en calidad de demandante en el Proceso Ejecutivo, adelantado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, Radicación No. 036-2020, muy respetuosamente, mediante el presente escrito me permito **INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, contra el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, representado por la Doctora SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO, en calidad de Juez Civil del Circuito, para que sean protegidos los derechos fundamentales de mi poderdante, establecidos en la constitución nacional que más adelante mencionaré y que están siendo desconocidos y amenazados por parte del despacho en mención; en la siguiente forma:

HECHOS

1. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he instaurado acción ni demanda alguna, respecto de los mismos hechos o derechos ante autoridad alguna contra la entidad tutelada.
2. El 26 de febrero del 2020, presenté en la Oficina de Reparto Judicial del Circuito de Cartagena, demanda ejecutiva contra la señora **MARIA FABIOLA GAVIRIA SCARPETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.758.043 de Florencia, Caquetá, actuando en calidad de apoderada judicial del Señor **DEWIN ORLANDO PEREZ BATISTA**, con el propósito de lograr librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante, por una suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$445.000.000)**, solicitando simultáneamente unas Medidas Cautelares, materializadas con el decreto de embargo y secuestro de un bien inmueble de propiedad de la demandada.
3. La demanda correspondió según acta de reparto secuencia No. 1925365, al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, bajo el radicado **No.13001310300620200003600**.
4. El día 28 de octubre del 2020, envié vía correo electrónico, memorial ante el Juzgado en mención, solicitando se sirviera dar el impulso procesal pertinente al proceso radicado, ya que, hasta la fecha de presentación del memorial, el Despacho no había proferido auto admisorio de la demanda y/o mandamiento ejecutivo de pago contra la parte demandada.
5. Mediante correo electrónico en la misma fecha citada con anterioridad, el Juzgado acusa recibido del memorial enviado, con la aclaración que de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, los memoriales enviados como mensajes de datos a través de correo electrónico, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos en la bandeja del correo antes de la hora del cierre del Despacho (05:00 P.M.) en los días hábiles únicamente (lunes a viernes, sin incluir festivos). Por lo tanto, se demuestra que el memorial fue radicado exitosamente en el correo del Juzgado.

6. Hasta el momento de la presentación de la acción de tutela, el Despacho sigue sin haber proferido auto admisorio de la demanda y/o mandamiento ejecutivo de pago contra la parte demandada, un año después de ser radicada, ni ha dado pronunciamiento sobre el memorial de impulso procesal presentado en octubre del año anterior.
7. El proceso bajo el radicado **No.13001310300620200003600**, no aparece en la plataforma de la rama judicial.

PETICIONES

Por medio de la presente acción de tutela se requiere al Señor Juez y/o Honorables Magistrados que se sirvan:

1. **TUTELAR** los derechos fundamentales del señor **DEWIN ORLANDO PEREZ BATISTA**, al debido proceso establecido en el artículo 29 y al acceso a la administración de justicia establecido en el art. 229 de la Constitución Política de Colombia.
2. **ORDENAR** que el Juzgado en mención **DECRETE** auto de admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva, ya que se configura mora judicial injustificada al tardar casi un año en expedir el auto admisorio de la demanda.
3. **DECRETAR**, que el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, representado por la doctora **SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO**, le restablezca los derechos fundamentales que tiene mi poderdante y vulnerados por la mora judicial injustificada, dando impulso procesal a la demanda en cuestión.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS O VULNERADOS

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Tal como se ha declarado, en el presente caso se ha violado el derecho al debido proceso, ya que se pone en entre dicho la correcta aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, donde se estipula que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Al efecto, vale la pena traer a colación algunas características de la mora judicial injustificada como violatoria del debido proceso, que se configura por el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente. Según la sentencia T- 297 de 2006 de la Corte Constitucional, se puede estipular la razonabilidad del plazo según (i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado y (iii) la conducta de las autoridades judiciales, y (iv) el análisis global de procedimiento. De los postulados constitucionales, se sigue el deber de todas las autoridades públicas de adelantar actuaciones y resolver de manera diligente y oportuna los asuntos sometidos a ella. En ese sentido, la dilación injustificada y la inobservancia de los términos judiciales o administrativos pueden conllevar la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración en general, y a la administración de justicia en particular.

Conforme a lo anterior y en relación a los hechos planteados en el cuerpo del documento, se puede comprobar que el funcionario encargado no ha sido diligente y su comportamiento ha obedecido a una omisión sistemática de sus

deberes, aun cuando se suspendieron los términos por cuatro (4) meses, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en el mes de marzo del 2020.

Finalmente, la gravedad de la consecuencia surgida por la mora judicial dentro del proceso en cuestión, consta en que el efecto fundamental del proceso ejecutivo radica en el cumplimiento forzado de una obligación, lo que significa que el juez de la ejecución debe proceder a ordenar la cancelación de la obligación, que permita el cumplimiento del derecho mediante la fuerza del Estado, a las luces del artículo 422 del C.G.P, asunto que no queda finiquitado sino con la ejecutoria del mandamiento de pago, el cual en el caso presente, no se ha realizado en el término de nueve (9) meses desde la presentación de la demanda.

DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

También ha sido violado el artículo 229 de la Constitución, debido a que con el nulo desarrollo procesal de la demanda, por parte del Juzgado, no se ha brindado un eficaz acceso a la justicia a la parte demandante. La total inaplicabilidad de las normas como el artículo 90 del C.G.P, es objeto de reproche constitucional, al violar el mencionado artículo, en concurso con el debido proceso.

FUNDAMENTOS LEGALES

Se invocan como fundamentos legales para solicitar la procedencia de la acción de tutela en contra de la mora judicial del Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cartagena los siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: Tal como lo manifestamos en la sección correspondiente, éstos son los derechos fundamentales que consideramos violados por la mora judicial del Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cartagena:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO: En el presente caso se ha violado el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, de ahí que sea procedente que sea corregido ese vicio de la actuación del Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cartagena, dentro del proceso ejecutivo No 036-2020; a través de decisión de tutela.

DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: Se ha violado el derecho al acceso a la administración de justicia, consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política; por el hecho de no ejercer el principio de eficacia y eficiencia dentro del desarrollo del proceso, que aún no ha tenido la primera actuación procesal. De ahí que sea procedente que sea corregido ese vicio de la actuación del despacho judicial Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cartagena; a través de decisión de tutela.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

Considero que bajo el criterio de vulneración continua que ha desarrollado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, cumpla con el requisito de inmediatez para la procedencia de la acción de tutela.

PROCEDENCIA FRENTE AL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD

Sobre este requisito el ordenamiento jurídico colombiano no consagra un mecanismo de defensa judicial distinto a la acción de tutela para la protección del derecho de debido proceso y acceso a la administración de justicia, por lo que la acción de tutela está llamada a proceder como mecanismo principal.

PRUEBAS Y ANEXOS

Adjunto los documentos que se relacionan a continuación:

1. Poder conferido para actuar.

2. Copia de la demanda ejecutiva singular. Rad. No.13001310300620200003600.
3. Copia acta de reparto secuencia No. 1925365.
4. Copia memorial de fecha 28 de octubre del 2020.
5. Trazabilidad de envío de memorial y respuesta del Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cartagena.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante, Señor DEWIN ORLANDO PEREZ BATISTA, Barrio Pedro Salazar Mz 18 Lt 4.
Correo electrónico: dewinperez94@gmail.com
- La representante legal del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, en el despacho del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena.
Correo electrónico: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
- La suscrita, apoderada LENA LUZ MENDOZA LÓPEZ, en Edificio Comodoro Oficina 903. Parque Benkos Biohó, Centro. Cartagena Bolívar.
Correo electrónico: lenalmendoza@hotmail.com
Celular: 3135827448

Del Señor Juez y/o Honorables Magistrados,

LENA LUZ MENDOZA LÓPEZ
C.C. 1.143.386.995
T.P. 338037 DE C.S.J.

Cartagena, D.T y C, Febrero 23 de 2021

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA
(REPARTO)**

E.S.D

DEWIN ORLANDO PEREZ BATISTA, mayor de edad y vecino del municipio de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.472.719, DE Cartagena, con dirección electrónica dewinperez94@gmail.com; actuando en mi calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo No. 036-2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cartagena, manifiesto a usted muy comedidamente, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en derecho a la Doctora **LENA LUZ MENDOZA LÓPEZ**, mayor de edad, abogada titulada e Inscrito, hábil y capaz, vecina del municipio de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.386.995 expedida en Cartagena y con la tarjeta profesional No. 337098, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico: lenalmendoza@hotmail.com; para que en mi nombre y representación, instaure Acción de Tutela en contra del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, representado por la Doctora **SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO**, en calidad de Juez Civil del Circuito, o quien haga sus veces al momento de la notificación respectiva, por la violación flagrante de mis derechos humanos fundamentales y constitucionales, entre otros, el derecho al debido proceso; derecho de acceso a la administración de Justicia, y demás derechos concordantes y complementarios vulnerados dentro de la mora judicial en el proceso ejecutivo No. 036-2020.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para formular la Acción de Tutela, tramitarla y llevarla hasta su terminación en primera instancia, segunda instancia, e inclusive insistencia de revisión por ante la Sala de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, por la flagrante, reiterada y sostenida vulneración de mis derechos y prerrogativas, por cuenta del despacho judicial referido.

Mi apoderada, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento del presente mandato.

Señor Juez: Sírvase reconocerle personería sustantiva a mi apoderado para, que Ejersa sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato.

Cordialmente,

DEWIN ORLANDO PEREZ BATISTA

C.C. 1.047.472.719

Acepto,

LENA LUZ MENDOZA LÓPEZ

C.C. 1.143.386.995

T.J. 337098 del C.S.J

SEÑOR(A)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEWIN ORLANDO PEREZ BATISTA
DEMANDADO: MARÍA FABIOLA GAVIRIA SCARPETTA

ASUNTO: Solicitud de embargo y secuestro de bienes del demandado artículo 599 del Código General del Proceso.

LENA LUZ MENDOZA LÓPEZ, apoderada de la parte ejecutante, con fundamento en lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso, solicito: EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien de propiedad de la demandada.

- Sírvase decretar EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en el Barrio Daniel Lemaitre en la ciudad de Cartagena, distinguido por la nomenclatura No. 68-53, identificado con referencia catastral 13001010205100026000 y número de matrícula inmobiliaria 060-10043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad de la señora **MARÍA FABIOLA GAVIRIA SCARPETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.758.043 de Florencia – Caquetá. Lo anterior, se acredita con el certificado No. 200129935627669548, expedido el 29 de enero del 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, el cual anexo. Tres (3) folios.

Del señor Juez, con todo respeto



LENA LUZ MENDOZA LÓPEZ
C.C. 1.143.386.995 de Cartagena
T.P. No. 337098 del C.S.J.



Cartagena de Indias, Febrero 24 del 2020.

SEÑOR(A)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

E.S.D.



LENA LUZ MENDOZA LÓPEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.386.995 expedida en Cartagena y portadora de la T.P. No. 337098 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **DEWIN ORLANDO PEREZ BATISTA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.472.719 de Cartagena, con el debido respeto, me permito promover proceso **EJECUTIVO**, en contra de la señora **MARÍA FABIOLA GAVIRIA SCARPETTA** mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 40.758.043 de Florencia - Caquetá, domiciliada en el municipio de Cartagena, en su calidad de aceptante del título valor, acta de conciliación en equidad, que se constituye en título ejecutivo con obligaciones, claras, expresas y exigibles, que son base de la presente ejecución y con motivo del incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho título valor (acta de conciliación en equidad) por un valor de capital de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$445.000.000.00)** y que versa sobre una cantidad líquida de dinero para ser cancelada una vez su señoría ordene su pago, acorde a los artículos 422 y 431 del C.G.P por las siguientes sumas de dinero así:

HECHOS

PRIMERO: La señora **MARÍA FABIOLA GAVIRIA SCARPETTA**, firmó acta de conciliación en equidad de fecha 27 de diciembre del 2019, expedida por la Asociación de Conciliadores en Equidad de Cartagena 'Convivencia Caribe' Nit. 806016104-1, en la Casa de Justicia del Country. En el acta se acordó que la demandada se comprometía a pagar a la orden de mi representado, el señor **DEWIN ORLANDO PEREZ BATISTA**, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000.00)** de pesos.

SEGUNDO: La demandada se obligó a pagar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000.00)** de pesos, a la cuenta de ahorros del Banco de Occidente No. 845829010 a nombre de mi representado, de la siguiente manera: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)** el día 30 de enero del 2020 y lo restante en cuotas mensuales de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** a partir del 28 de febrero del 2020, y así sin interrupción hasta el pago total de la deuda.

TERCERO: Se estableció en el acta de conciliación expedida por la Asociación de Conciliadores en Equidad de Cartagena 'Convivencia Caribe', que el incumplimiento a una cuota, genera mérito ejecutivo del Acta de manera inmediata.

CUARTO: El día 7 de Febrero del 2020, la señora **MARÍA FABIOLA GAVIRIA SCARPETTA**, abonó a la deuda, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, los cuales no constituyen la totalidad de la suma de la cuota pactada en el acta de conciliación,

la cual es de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), fijada para el día 30 de enero del año en curso, incurriendo de manera inmediata en el incumplimiento del acuerdo estipulado.

QUINTO: A la fecha de la presentación de esta demanda, la ejecutada adeuda la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$445.000.000.00), por concepto de capital.

QUINTO: El señor DEWIN ORLANDO PEREZ BATISTA, en su condición de beneficiario tenedor, me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$445.000.000.00), por concepto de Capital.

SEGUNDO: Que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble.

TERCERO: Que se condene a la demanda al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Los artículos 619, 620, 621, 622, 651, y 709 y ss. del Código de Comercio.

Los artículos 25, 26, 28 numeral 3, 82, 83, 84, 85, 88, 89, 422, 424, 430, 431, 440, del Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Ejecutivo (Artículo 422 y sss del Código General del Proceso).

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía es **MAYOR**, la cual estimo en **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$445.000.000.00)**, por cuanto las pretensiones exceden los Ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PRUEBAS

1. Poder para actuar. Un (1) folio.
2. Acta de conciliación en equidad de fecha 27 de diciembre del 2019, expedida por la Asociación de Conciliadores en Equidad de Cartagena 'Convivencia Caribe' Nit. 806016104-1, Casa de Justicia del Country. Un (1) folio.
3. Constancia de entrega de dinero de fecha 7 de Febrero del 2020. Un (1) folio.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados en el acápite de las pruebas. Solicitud de medidas cautelares. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado. Copia de la demanda para el archivo y dos (2) CD's que contienen la demanda para el traslado y archivo del Juzgado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código General del Proceso.

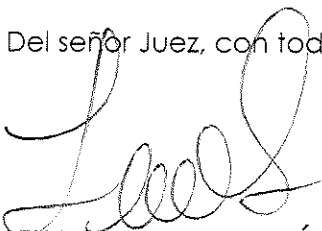
NOTIFICACIONES

El demandante: Barrio Pedro Salazar Mz 18 Lt 4.
Correo electrónico: dewinperez94@gmail.com

La suscrita apoderada: Oficina 903, Edificio Comodoro. Parque Benkos Biohó, Centro. Cartagena, Bolívar.
Celular: 3135827448
Correo electrónico: lenalmendoza@hotmail.com

La demandada: Barrio Daniel Lemaitre, calle 69A No. 14-62 Cartagena, Bolívar.

Del señor Juez, con todo respeto



LENA LUZ MENDOZA LÓPEZ

C.C. 1.143.386.995 de Cartagena
T.P. No. 337098 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 26/02/2020 9:48:39 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

13001310300620200003600

CLASE PROCESO:

EJECUTIVO

NÚMERO DESPACHO:

006

SECUENCIA:

1925365

FECHA REPARTO:

26/02/2020 9:48:39 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

26/02/2020 9:40:24 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 006 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO:

SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1143386995	LENA LUZ	MENDOZA LOPEZ	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1047472719	DEWIN ORLANDO	PEREZ BATISTA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	40758043	MARIA FABIOLA	GAVIRIA SCARPETTA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

6472821f-c18c-4716-a6bb-3f493a54a7e6

ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO
SERVIDOR JUDICIAL



Cartagena de Indias, Octubre 28 de 2020

Señora
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D

REF. Impulso Procesal
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Dde: Dewin Orlando Pérez Batista
Ddo: María Fabiola Gaviria Scarpetta
Rad. No. 13001310300620200003600

La suscrita, **LENA LUZ MENDOZA LOPEZ**, abogada, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi condigna firma, actuando en calidad de apoderada especial de la parte demandante señor Dewin Orlando Pérez Batista, respetuosamente concurre ante su Despacho, requiriéndole para que se sirva dar el impulso procesal pertinente al proceso en referencia cual hago bajo los siguientes lineamientos así:

1. El día 26/02/2020 presente ante la oficina de reparto judicial de Cartagena, como apoderada especial del señor DEWIN ORLANDO PEREZ BATISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.472.719 de Cartagena, una demanda ejecutiva singular contra la señora MARÍA FABIOLA GAVIRIA SCARPETTA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.758.043 de Cartagena.
2. La demanda correspondió según acta de reparto secuencia No. 1925365 al juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, bajo el radicado No. 13001310300620200003600.
3. A la fecha de presentación de este memorial el Despacho no ha proferido auto admisorio de la demanda y/o Mandamiento ejecutivo de pago contra la parte demandada.
4. El radicado mencionado no aparece en la plataforma de la rama judicial.

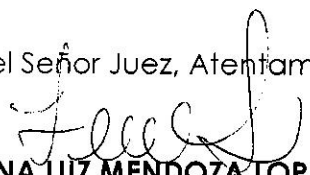
PETICIÓN

Sírvase señora Juez aclarar si en su Despacho está radicada la demandada de marras y en caso afirmativo dar el impulso procesal pertinente.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba de la presente petición el acta de reparto secuencia No. 1925365 que señala como juzgado de conocimiento el Sexto Civil del Circuito de Cartagena, bajo el radicado No. 13001310300620200003600. Consta de un folio u y e.

Del Señor Juez, Atentamente,


LENA LUZ MENDOZA LOPEZ
C.C. 1.143.386.995 de Cartagena
T.P. No. 337098 del C.S.J

RAD. 036-2020. SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

Lena Mendoza <lenalmendoza@hotmail.com>

Miércoles 28/10/2020 10:12 AM

Para: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: verena petro morelo <verepetro@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (460 KB)

RAD. 036-2020. SOLICITUD IMPULSO PROCESAL..pdf;

Cordial saludo,

Hago envío de solicitud de impulso procesal sobre el proceso con número de radicado 036-2020, por los motivos expuestos en el memorial adjunto.

Agradezco su pronta respuesta.

Quedo atenta.

LENA LUZ MENDOZA LÓPEZ.

ABOGADA.

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

Respuesta automática: RAD. 036-2020. SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

Juzgado 06 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/10/2020 10:12 AM

Para: Lena Mendoza <lenalmendoza@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA -BOLÍVAR

Se acusa(n) recibido de el(los) documento(s) remitido(s) a este Despacho judicial a través del correo electrónico j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co; advirtiéndose al remitente, de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012; que los memoriales enviados como mensajes de datos a través de este medio se entenderán presentados oportunamente si son recibidos en la bandeja del correo antes de la hora del cierre del Despacho (05:00 P.M.) en los días hábiles únicamente (lunes a viernes, sin incluir festivos). Por lo cual todo mensaje(s) que llegue(n) después de la mencionada hora o en día inhábil, se entenderá(n) recibido(s) para todos los efectos legales, a partir del día hábil siguiente a su recibo, debiendo en todo caso el usuario, como un deber que le impone la Ley, suministrar oportunamente la información correspondiente que permita facilitar la identificación de su trámite, solicitud o necesidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1437 de 2011. **Si su documento fue enviado por este medio no es necesario su presentación en físico.**

Se solicita a los interesados tener en cuenta la siguiente información:

- Para acceder a nuestro micrositio en la página de la Rama Judicial haz click en el siguiente link; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-cartagena>
- Consulta tus procesos a través del aplicativo web TYBA- JUSTICIA WEB XXI en el link a continuación; <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Cordialmente

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA